

ACTA ÚNICA

REVISTA AJFV

DERECHO UNIÓN EUROPEA

DICIEMBRE 2016. Nº 1



AJFV

ASOCIACION
DE JUECES Y MAGISTRADOS
FRANCISCO DE VITORIA



**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA (GRAN SALA),
29 DE JUNIO DE 2016
ASUNTO C-486/14**

AJFV
JUAN JOSÉ NAVAS BLÁNQUEZ,
Magistrado
Juzgado Violencia sobre la Mujer nº 1 de Marbella
Punto de Contacto de la Red Judicial Penal Europea

A S O C I A C I O N
DE JUECES Y MAGISTRADOS
FRANCISCO DE VITORIA

Aplicación del principio “non bis in ídem”. El asunto planteado ante la Gran Sala tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada con arreglo al artículo 267 TFUE por el Tribunal Superior Regional Civil y Penal de Hamburgo, Alemania, mediante resolución de fecha de 23 de Octubre, en la que se solicita se realice una interpretación de los artículos 54 y 55 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, de 14 de Junio de 1985, así como de los artículos 50 y 52, 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

COMENTARIO

La falta de un proyecto legislativo reconocible sobre un “proceso penal” único en el ámbito de la Unión Europea ha supuesto, desde ya hace más de una década, cierto condicionamiento a derechos básicos entre ellos el derivado del fundamento primigenio del “non bis in ídem” que establece la prohibición que una persona pueda verse perseguida por un mismo delito en el territorio de varios Estados. Efectivamente la existencia de diversos “cuerpos” normativos propios de cada cultura jurídica unida a la libre circulación de personas, bienes y servicios fijados desde hace ya más de treinta años en el Convenio de Aplicación Acuerdo Schengen-CAAS-, dificulta la investigación y posterior persecución del delito transfronterizo beneficiado, sin duda alguna, por falta de controles de prevención delictuales reales y efectivos. Desde una exégesis derivada por la casuística de casos de delincuencia organizada internacional, en no pocas ocasiones, se ha podido comprobar la confrontación entre distintas jurisdicciones nacionales impedidas de dar una respuesta en caso de conflictos competenciales por una autoridad judicial superior jerárquica. La praxis judicial internacional ha demostrado como se han solapado investigaciones por el mismo hecho delictivo a una misma persona, ocasionando ciertas mermas en sus garantías procesales pues, creyendo en una investigación “cerrada” en un Estado, posteriormente es imputada en otro Estado miembro.

La petición de decisión prejudicial fue planteada en el seno de un procedimiento penal contra un ciudadano alemán acusado por la Fiscalía de Hamburgo de robo agravado, habiendo conseguido escapar en el coche de la víctima siendo posteriormente detenido en Polonia en un control rutinario. La Fiscalía del distrito de Kolobreg, Polonia, le acusó de un delito de extorsión-asimilado al delito de robo- por los hechos cometidos en Alemania, llegando a acordar finalmente el sobreseimiento de la causa “por falta de pruebas incriminatorias

suficientes”. Tal decisión fue comunicada a la Fiscalía de Hamburgo, la cual, llegó a emitir una orden europea de detención y entrega contra dicho ciudadano.

El Tribunal Regional Civil y Penal de Hamburgo, una vez conocido el asunto, se pregunta, habida cuenta de que los hechos perseguidos en Alemania y en Polonia son los mismos, si, a consecuencia de la resolución de la fiscalía del distrito de Kołobrzeg, cabe entender que el inculpado puede considerarse juzgado «en sentencia firme», como expresa el artículo 54 del Convenio de aplicación, o «absuelto mediante sentencia penal firme», como indica el artículo 50 de la Carta. Tras una valoración de los requisitos fijados respecto al principio “non bis in ídem”, entra a valorar si la decisión acordada por la Fiscalía polaca por la que extingue la acción pública constituye una resolución sobre el “fondo del asunto” y por lo tanto acorde al artículo 54 del CAAS. Considera la Gran Sala que el sobreseimiento fue acordado tras oír exclusivamente al acusado, quien se negó a declarar, sin dar trámite de audiencia a la víctima y a un testigo de referencia que se encontraban en Alemania, por lo que no “puede considerarse como una decisión tras el fondo del asunto, y por lo tanto como resolución firme”, de ahí que pueda prosperar el enjuiciamiento de la persona.

A pesar de ser de la primera sentencia del Tribunal de Justicia que realiza una interpretación más restrictiva sobre el alcance del principio “non bis in ídem”, se trata de una decisión, bajo mi punto de vista, que supone un doble acierto. Por un lado, fomenta que la instrucción penal sea consolidada con un mínimo de diligencias de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos, y segundo, supone un avance más que significativo a que la libre circulación de personas, bienes y mercancías no constituya un obstáculo a la investigación y enjuiciamiento del delito en distintos países de la Unión Europea.